

Señorita

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER  
E.S.D.

RADICADO: **2018-00120-00**

REFERENCIA: **Proceso Declarativo de Mayor Cuantía**

DEMANDANTES: **ERNESTO GÓMEZ BARRIOS, y  
EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**

DEMANDADOS: **DIANA MARCELA RIVERA PEREZ  
MILTON CESAR MARTINEZ CASTILLO  
TRANSPORTES REINA S.A.  
BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

LLAMADO EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**, identificado como aparezco al pie de mi firma, en nombre propio y en mi calidad de apoderado de ERNESTO GÓMEZ BARRIOS, demandantes en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito manifestar mi desacuerdo en relación a lo mencionado y resuelto en su auto de fecha junio 30/2020.

Lo anterior por cuanto, como lo mencioné en el escrito que aporté a su despacho el 12 de marzo del presente 2020, las copias (124 folios) que me facilitó en esa fecha el Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro (Santander), mismas que entregué en su juzgado, NO SON, como lo menciona su auto, "*copia íntegra del proceso penal*". En el memorial que radiqué junto con las copias aclaré que en el Juzgado Penal me informaron que el despacho no contaba con la totalidad del material probatorio que hace parte de la investigación, toda vez que el excedente (CUI 6850060001462013-151) estaba en poder de la Fiscalía Segunda Seccional Socorro, siendo precisamente este material el que contiene toda la parte probatoria del accidente (fotos, croquis, pruebas de alcoholemia, informes, declaraciones, etc.).

Como se puede apreciar en la solicitud inicial elevada a su despacho con el texto de la demanda y su respectiva reforma, así como en lo ordenado de su parte en audiencia realizada el día 11/02/2020, se pidió como prueba trasladada "*copia integral de todo el material contenido en el expediente del proceso que se encuentra en dicho despacho, bajo el radicado 687553104002-2017-00071-00 y CUI 6850060001462013-151 el cual contiene todo el material probatorio recolectado en el caso por las autoridades*" (negrilla fuera del texto original)

- **PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR**, en aplicación del art. 174 del C.G.P., al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DEL SÓCORRO, SANTANDER a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia integral del expediente correspondiente a la causa penal que conoce ese juzgado bajo el **Radicado No. 68-755-3104002-2017-00071-00 y CUI 685006000146201300151**, con el fin de tener como prueba trasladada y valorar el material probatorio recaudado al interior de dicho proceso.

Conociendo que el CUI (Código Único de Investigación) corresponde a la información y expediente que es manejado por la Fiscalía (que contiene todo el material de la investigación) y que aun cuando temporalmente puede estar a

orden del despacho Penal, en el momento de solicitarlo, como lo mencioné en el memorial con el que adjunté las copias, no lo estaba, fue por ello (sumado a la renuencia de la Fiscal encargada de prestármelo) que le solicité se oficiara a la Fiscal para que lo colocara a disposición para sacar las copias bajo mi costo, NO SOLICITANDO nuevas pruebas, como se desprende de lo mencionado en su auto de fecha junio 30/2020, sino para que se cumpliera con lo ordenado de su parte en la audiencia llevada a cabo el 11/02/2020.

Ahora, si bien en su reciente auto está solicitando de oficio unos apartes del expediente CUI 6850060001462013-151, dicho reducido material no alcanza a revelar completamente la responsabilidad de lo ocurrido, pues está dejando por fuera pruebas tan significativas como los exámenes de alcoholemia, que por ejemplo en la página 369 de dicho expediente revela que el Sr. Milton Martínez dio positivo en Etanol, así mismo diversas declaraciones, fotografías e informes que evidencian la responsabilidad de lo acontecido en la fatídica fecha.

Es del caso mencionarle que ante mi insistencia la Fiscal encargada, posteriormente me prestó el expediente, saqué bajo mi costo las copias del mismo e incluso ya las había enviado digitalizadas a su despacho antes de conocer la existencia del auto de fecha 30/06/2020, por lo que espero se reconsidere la decisión y se adjunte este importante material al proceso.

Por todo lo antes mencionado, respetuosamente y de conformidad con los artículos 319 y ss del C.G.P. **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación** a lo mencionado en el literal primero del resuelve de su auto de fecha junio 30/2020, aclarando que lo aportado el día 12/03/2020 NO ES LA COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, y que hace falta el contenido del expediente CUI 6850060001462013-151, así como a lo mencionado en el literal segundo de la misma providencia, reiterando que no se están solicitando nuevas pruebas, sino que, por el contrario, en su momento solicité que se hiciera cumplir lo ordenado de su parte en la audiencia de fecha 11/02/2020, con el fin que tan importante material se adhiera al expediente y se tenga en cuenta para su decisión final.

De antemano agradezco su amable atención y quedo al pendiente de su valiosa respuesta.

Atentamente,



**EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**  
C.C. No. 91.491.510 de Bucaramanga  
T.P. No. 168.423 del C.S.J.